



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00092-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: VANESSA TATIANA GÓMEZ GÓMEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, es claro que el pagaré identificado con el serial 190004989, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consigna unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

Adicionalmente, el Juzgado otea que la Escritura Pública N° 2025 fechado 12 de julio de 2016 otorgada en la Notaría Cuarto de Barranquilla, contentiva de la hipoteca abierta sin límite de cuantía suscrita por la señora VANESSA TATIANA GÓMEZ GÓMEZ otorgada a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., tiene la mención que es la primera copia que presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra VANESSA TATIANA GÓMEZ GÓMEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

CORRIENTE (\$ 243.751.955), por concepto del «*capital adeudado*», correspondiente al pagaré N° 190004989.

b.) CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 46.957.442) por concepto de «*los intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por el gobierno, liquidados desde el 22 de agosto de 2022, fecha en la que incurrió en mora la demandada y hasta el 28 de marzo de 2024*», correspondiente al pagaré N° 190004989.

c.) Más «*los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 29 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación*», correspondientes al pagaré N° 90000191035.

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada VANESSA TATIANA GÓMEZ GÓMEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado CARLOS OROZCO TATIS, como mandatario judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---